



Resolución Directoral

VISTOS:

Vista, la Solicitud S/N con H/R N° E-446407-2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, presentada por el señor **MARTÍN RAMOS PEDROZO**, mediante la cual interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en Informe Técnico Legal N° 055-2021-MTC/16.01.RACZ.MBP de fecha 15 de noviembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC; cuyas disposiciones se encuentran reglamentadas por el Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

Que, el artículo 134° de la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprobó el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama - ROF del MTC, señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente; asimismo, el inciso d) del artículo 138° de la norma acotada señala que, la Dirección General de Gestión Ambiental (DGA), tiene la función de participar en los procesos de liberación de predios y reasentamientos necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transportes;

Que, asimismo el ROF del MTC señala en el inciso i) del artículo 135° que, entre las funciones de la DGAAM se encuentra la de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos impugnables emitidos en el ámbito de su competencia;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2301890> ingresando el número de expediente **I-570666-2022** y la siguiente clave: I5CNXC .

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala cuáles son los recursos administrativos¹;

Que, el numeral 218.2 de la Ley acotada establece que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por lo que, una vez vencido el plazo referido para ello, se perderá el derecho a plantearlos, quedando firme el acto, tal como lo estipula el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 220° de la referida Ley establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con Solicitud S/N con H/R N° E-318570-2021 de fecha 30 de setiembre de 2021, el señor MARTÍN RAMOS PEDROZO, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del MTC solicitó el reajuste de pago por expropiación de su inmueble adyacente al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez por la suma de S/ 10, 332.22 (Diez mil trescientos treinta y dos con 22/100 soles) más los intereses legales que pudieran corresponder;

Que, mediante Carta N° 0028-2021-MTC/16 notificada bajo puerta el 03 de diciembre de 2021 en el domicilio consignado en la solicitud del referido administrado², la DGAAM, le remitió el Informe Técnico Legal N° 055-2021-MTC/16.01.RACZ.MBP de fecha 15 de noviembre de 2021, el cual concluyó que, el MTC cumplió con lo establecido dentro del marco de sus competencias, en concordancia con la Ley N° 29836, Ley que declara la necesidad pública de expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16;

Que, el recurso de apelación interpuesto a través de la Solicitud S/N con H/R N° E-446407-2021 contra el Informe Técnico Legal precisado en el párrafo precedente fue presentado el día 29 de diciembre del 2021; por lo tanto, dicho recurso impugnatorio fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley. Asimismo, se verificó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, de acuerdo a lo regulado en los artículos 124°, 218° y 220° del T.U.O de la Ley N° 27444 y en virtud

¹ TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Artículo 218.1. Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

² Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 111304-2021.



Resolución Directoral

al Principio de Informalismo regulado en el numeral 1.6 del artículo 1.6 de la referida Ley;

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el administrado manifestó que, mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10, de fecha 25 de octubre de 2012, fue expropiado de su vivienda, en mérito a la Ley N° 29836; no obstante, no se canceló el reajuste de pago correspondiente. Por lo que, solicitó se efectúe el pago del justiprecio conforme a lo establecido en dicha Ley, la misma que dispuso que el beneficio a otorgarse a cada titular de la posesión de un predio afectado de los asentamientos humanos es por la suma máxima de S/ 205,332.22 (Doscientos cinco mil trescientos treinta y dos con 22/100 soles), lo cual no ocurrió en su caso. En razón a ello, mediante el recurso impugnatorio interpuesto solicitó el reajuste respecto a la suma que se le otorgó como compensación por la expropiación del inmueble que se encontraba en su posesión, por una diferencia ascendente al monto de S/ 7, 032.22 (Siete mil treinta y dos con 22/100 soles) más los intereses legales que pudieran corresponder;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29836 facultó al MTC y otras entidades competentes del Estado, para que efectúen el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos ubicados en el área indicada en la Memoria Descriptiva referida en el artículo 2° de la citada Ley;

Que, la Dirección General de Asuntos Socioambientales (DGASA), hoy DGAAM³, fue designada como el órgano encargado de realizar la implementación del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario-PACRI del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, siendo la Dirección de Gestión Ambiental - DGA, la encargada de participar en los procesos de liberación de predios y reasentamientos necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transportes;

Que, el numeral 6.2 de la Ley N° 29836 dispone que, para el cumplimiento de lo señalado en el numeral 6.1, el MTC se encuentra facultado a utilizar cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) El reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos referidos en el numeral 6.1, en terrenos proporcionados por la Corporación

³ Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01 de fecha 01 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en cuyo artículo artículo 132 reguló que la DGAAM es el órgano en línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes (...).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2301890> ingresando el número de expediente **I-570666-2022** y la siguiente clave: 15CNXC .

Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC S.A.) exclusivamente para este fin (...).

b) La adquisición o la financiación para la adquisición de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público como del sector privado.

c) El pago de una indemnización asistida que debe ser utilizada únicamente para los fines de resarcimiento de la población afectada, conforme a lo establecido en el párrafo 6.1.

Que, el numeral 6.4 de la Ley N° 29836 regula que, tratándose de los procedimientos estipulados en los literales a) y c) del párrafo 6.2, el beneficio se hace efectivo conforme a lo señalado en el PACRI;

Que, el numeral 6.2 de la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 de fecha 16 de octubre de 2012 que aprobó el documento que contiene el PACRI para la liberación del área de ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, estableció la metodología para el cálculo del monto del beneficio económico, respecto a los beneficiarios que hayan optado por el procedimiento b) o c) establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27329 modificada por la Ley N° 29836 (...);

Que, en mérito a ello, la compensación asignada a cada beneficiario se determinó en función de factores o variables que se entienden como unidades de análisis. Ambas permiten determinar el monto de compensación que obtendrá el beneficiario y ello supone que, dichas variables tengan la condición de ser objetivamente medibles. En ese sentido, la determinación del valor del beneficio a otorgarse, fue en función de los siguientes factores:

- El factor de tiempo de posesión (Ftp).
- El Factor componente familiar (Fcp).

Que, un parámetro adicional usado para el cálculo del beneficio máximo es el estudio de mercado de inmuebles para los estratos sociales C y D en las zonas norte y sur de Lima y Callao, obteniéndose como resultado que, el valor máximo de venta de dichos inmuebles no supera los S/ 196,000.00 (Ciento noventa y seis mil con 00/100 soles);

Que, en atención a ello, se establecieron dos rangos utilizados como referencia para la asignación de los montos de compensación a los beneficiarios para la asignación del beneficio económico, referido únicamente a los programas de adquisición de vivienda o de indemnización asistida, los cuales se detallan a continuación, conforme a lo establecido en el Informe N° 174-2012-MTC/16.03.CIML de fecha 05 de octubre de 2012:



Resolución Directoral

- Primer Rango : Desde S/ 114,308.00 - hasta S/ 154,687.00
- Segundo Rango : Desde S/ 154,687.00 - hasta S/ 195, 066.00

Que, el señor MARTÍN RAMOS PEDROZO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10139530, cumplió con lo señalado en el numeral VI de la Directiva N° 006-2012-MTC/10⁴ aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10, por lo que, mediante Resolución Directoral N° 337-2012-MTC/16 de fecha 06 de noviembre de 2012, fue considerado dentro del quinto listado de trescientos sesenta (360) beneficiarios del reasentamiento inmediato de la población de los asentamientos humanos ubicados en el área de ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez⁵;

Que, en dicho extremo, el administrado eligió el procedimiento descrito en el inciso c) del numeral 6.2 de la Ley N° 29836, correspondiente a la indemnización asistida, por lo tanto, el beneficio otorgado a su favor; se hizo efectivo conforme a lo establecido en el PACRI;

Que, por consiguiente, el inmueble que se encontraba en posesión del administrado fue calificado dentro del segundo rango, por lo que, se le entregaron dos cheques por los montos que se detallan a continuación:

- Cheque del Banco de Crédito: S/ 42, 300.00
 - Cheque del Banco de Crédito: S/ 156, 000.00
- Total entregado: S/ 198, 300.00⁶**

Que, en atención a ello, se emitió el Informe Legal N° 035-2022-MTC/16.LMBM, a través del cual se concluyó que el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Informe Técnico Legal N° 055-2021-MTC/16.01.RACZ.MBP, es **INFUNDADO**, toda vez que, no ha existido acto u omisión alguna por parte de la autoridad administrativa que emitió el mismo, y en consecuencia se debe emitir la Resolución Directoral correspondiente;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

⁴ “Directiva que regula el procedimiento para el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos ubicados en los inmuebles expropiados adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”.

⁵ Número 217, Código 070101021608.

⁶ Tal como se evidencia del comprobante de pago suscrito y con huella digital del administrado, lo cual además manifestó en sus Solicitudes S/N con H/R N° E-318708-2021 y H/R N° E-318570-2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2301890> ingresando el número de expediente **I-570666-2022** y la siguiente clave: 15CNXC .

Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor **MARTÍN RAMOS PEDROZO**, contra el Informe Técnico Legal N° 055-2021-MTC/16.01.RACZ.MBP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, al señor **MARTÍN RAMOS PEDROZO** y hacer de su conocimiento que lo resuelto en el artículo 1° de esta Resolución es irrecurrible, conforme al artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WILLIAN RAMOS TIMANA

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
(E)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES